



UNIVERSIDAD DE JAÉN

Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Aprobado en sesión nº 13 de fecha 6 de febrero de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.
Modificado en sesión nº 3 de fecha 25 de junio de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y DEFINICIONES DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Definiciones.

TÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL DOCTORADO.

- Artículo 3. Estructura general del Doctorado.

CAPÍTULO I: DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO Y ESCUELAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN.

- Artículo 4. Comisión de Doctorado.
- Artículo 5. Escuelas de Doctorado.
- Artículo 6. Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO II: PROGRAMAS DE DOCTORADO.

- Artículo 7. Definición y estructura general.
- Artículo 8. Requisitos de los programas de doctorado.
- Artículo 9. Comisiones académicas de los programas de doctorado.
- Artículo 10. Coordinación de los programas de doctorado.
- Artículo 11. Creación y verificación de programas de doctorado.
- Artículo 12. Revisión y mejora de los resultados de los programas de doctorado.

CAPÍTULO III: TUTORÍA Y DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORALES. INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS EN FORMACIÓN.

- Artículo 13. Tutoría.
- Artículo 14. Dirección de tesis doctorales.
- Artículo 15. Investigadores e Investigadoras en Formación.
- Artículo 16. Resolución de conflictos.

TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I: ADMISIÓN AL PROGRAMA Y SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN INVESTIGADORA

- Artículo 17. Solicitudes de admisión.
- Artículo 18. Acuerdo de admisión y primera matrícula.
- Artículo 19. Compromiso documental de supervisión.
- Artículo 20. Documento de actividades del doctorando.
- Artículo 21. Plan de investigación.
- Artículo 22. Seguimiento de la formación y del desarrollo de la tesis.

CAPÍTULO II: FINALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

- Artículo 23. Tesis doctoral.
- Artículo 24. Control de calidad de las tesis doctorales.
- Artículo 25. Depósito de la tesis doctoral.
- Artículo 26. Propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral.
- Artículo 27. Exposición pública de la tesis doctoral.
- Artículo 28. Autorización de la defensa tesis doctoral.
- Artículo 29. Nombramiento del tribunal de evaluación.
- Artículo 30. Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral.
- Artículo 31. Acto de defensa y evaluación de la tesis doctoral.

Artículo 32. Archivo y difusión de la tesis doctoral. Artículo 33. Mención Internacional en el título de Doctor.

CAPÍTULO III: PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 34. Presentación y tramitación.

Artículo 35. Evaluación y concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Programas Interuniversitarios e Internacionales para la obtención de dobles titulaciones.

Segunda. Presencia equilibrada de hombres y mujeres en las Comisiones y Tribunales de Evaluación.

Tercera. Actualización y modificación del reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones.

Segunda. Programas de doctorado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO

1. Puntos mínimos a incluir en la memoria de solicitud de creación de programas de doctorado.
2. Aspectos que ponderarán positivamente en el informe de creación de programas de doctorado.
3. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado.

PREÁMBULO

El Doctorado queda claramente identificado en la legislación vigente como el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales, cuya finalidad es la formación avanzada en las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad, que se culmina con la defensa de una tesis doctoral como trabajo original de investigación. En consecuencia, el componente fundamental de la formación doctoral es el avance del conocimiento científico a través de la investigación original.

De este modo, los estudios de doctorado se distinguen netamente de los de primer y segundo ciclo (Grado y Máster) con los que se obtiene una formación orientada a la preparación para el ejercicio profesional con diferentes grados de especialización. Por ello, el doctorado se sitúa en la intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, y se constituye en un elemento clave en la política de I+D+i de las Universidades y del cambio de modelo productivo hacia una economía sostenible, en el que los doctores y doctoras han de ser agentes principales, jugando un papel esencial en la investigación y en la innovación, generando conocimiento y liderando el trasvase desde el conocimiento hasta el bienestar de la sociedad.

La presente normativa desarrolla estos principios generales derivados de la legislación vigente, especialmente del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (R.D. 99/2011, en adelante), para facilitar la propuesta y desarrollo de programas de doctorado, orientados hacia los objetivos estratégicos de la Universidad de Jaén, y regular los aspectos de funcionamiento básico sobre la admisión de doctorandos y doctorandas en los programas y el desarrollo y defensa de sus tesis doctorales. La Universidad de Jaén fomentará, a través de las Escuelas de Doctorado, la definición y desarrollo de programas de doctorado capaces de obtener la mención de excelencia y que proporcionen el marco adecuado para la realización de tesis doctorales que tengan acceso a la mención de Doctor Internacional. De este modo, se contribuirá a la formación de los profesionales que ocuparán los puestos de responsabilidad en las empresas e instituciones encargadas del avance del conocimiento y de la transferencia de este a la sociedad.

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO Y DEFINICIONES DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 1. Objeto.

La formación de personal investigador en la Universidad de Jaén se realiza a través de los estudios de doctorado mediante programas de doctorado que persiguen la excelencia, basados en el fomento de la calidad de los resultados de investigación, la internacionalización, la movilidad y la integración con su entorno propiciando la transferencia del conocimiento. El perfil de los programas de doctorado revelará la estrategia de I+D+i de la Universidad de Jaén.

Artículo 2. Definiciones.

Se entiende por doctorado el tercer ciclo de los estudios universitarios oficiales, que conducen al título de Doctor o Doctora e implican la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad. A los efectos del presente Reglamento, en consonancia con el R.D. 99/2011 que regula las enseñanzas oficiales de doctorado, se establecen las siguientes denominaciones y consideraciones:

- a) Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor o Doctora. Dichas actividades incluyen la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos de los doctorandos y doctorandas, los procedimientos para la elaboración de las tesis doctorales y las líneas de investigación en las que se realizarán dichas tesis doctorales.
- b) Tendrán la consideración de doctorandos o doctorandas de la Universidad de Jaén aquellas personas que hayan sido admitidas a un programa de doctorado vigente y se hayan matriculado en el mismo. Su actividad principal será la investigadora y les será aplicada la figura de “investigadores o investigadoras en formación”, a efectos de derechos y obligaciones en el uso de los medios disponibles en la Universidad de Jaén.
- c) Se entiende por Escuela de Doctorado la unidad que tiene por objeto fundamental la organización de los estudios de doctorado dentro de su ámbito de gestión, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. Las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Jaén se podrán crear con otras universidades y en colaboración con otros organismos, centros, instituciones o entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeros.
- d) Se entiende por documento de actividades del doctorando o doctoranda el registro individualizado de control de dichas actividades. Este documento se materializará en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por las personas que desarrollen las actividades de tutorización y dirección del mismo y será evaluado por la Comisión Académica responsable del programa de doctorado.
- e) La persona que desarrolle las tareas de dirección de la tesis será la máxima responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando o doctoranda.
- f) La persona que lleve a cabo la tutoría de la tesis será la responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y de las Escuelas de Doctorado.
- g) La Comisión Académica de cada programa es la entidad responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

TÍTULO I DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL DOCTORADO

Artículo 3. Estructura general del Doctorado.

Las actividades propias del doctorado en la Universidad de Jaén se desarrollarán en el marco de las Escuelas de Doctorado en que participe, bajo la supervisión de la Comisión de Doctorado como órgano asesor del Consejo de Gobierno en materia de Doctorado. Los estudios de doctorado se organizarán a través de programas de doctorado y finalizarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO Y ESCUELAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Artículo 4. Comisión de Doctorado.

- Página 5
1. La Comisión de Doctorado es el órgano encargado de orientar al Consejo de Gobierno en materia de doctorado. Le compete, de modo general, velar porque las enseñanzas de doctorado en que participe la Universidad de Jaén se adecuen a la estrategia de I+D+i de la Institución. Resolverá cuantas controversias se susciten en relación con la aplicación de la normativa de doctorado.

2. La Comisión de Doctorado estará formada por:
 - a) El Rector o Rectora, o el Vicerrector o Vicerrectora en quien delegue las competencias de los estudios de doctorado, que la presidirá.
 - b) El Director o Directora del Secretariado responsable del doctorado, que deberá cumplir los requisitos exigidos a los Directores o Directoras de las Escuelas de Doctorado y que llevará a cabo las labores de Secretaría de la Comisión.
 - c) La persona responsable del equipo de gobierno de la Universidad de Jaén con las competencias relativas a los estudios de másteres oficiales.
 - d) Un conjunto de representantes de las cinco grandes ramas del conocimiento que formen parte del profesorado doctor con vinculación a tiempo completo en la Universidad de Jaén, además de las personas encargadas de la Dirección de las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Jaén. En el caso de las Escuelas interuniversitarias, si la persona encargada de la Dirección no pertenece a la Universidad de Jaén, formará parte de la Comisión de Doctorado el representante del Vicerrectorado de la Universidad de Jaén con las competencias de doctorado en el Comité de Dirección de dicha Escuela.
3. Los componentes de la Comisión de Doctorado serán personas con una trayectoria relevante en el desarrollo de su actividad investigadora, avaladas por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE nº 216, de 9 de septiembre) o méritos equivalentes.
4. El mandato de la Comisión de Doctorado será de cuatro años, sin perjuicio de las renovaciones parciales que procedan. Extinguido el mandato, sus miembros mantendrán condición de tales hasta la designación y elección de los nuevos miembros. La Comisión de Doctorado se dotará de un reglamento de funcionamiento.

Artículo 5. Escuelas de Doctorado.

1. La Universidad de Jaén podrá promover la creación de Escuelas de Doctorado¹, especialmente cuando las iniciativas estén integradas en la estrategia de investigación institucional, tengan dimensión preferentemente internacional e impliquen la colaboración con otras universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. De acuerdo con lo establecido en el art. 11.1 de la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley Andaluza de Universidades (BOJA nº251, de 27 de diciembre) la creación de Escuelas de Doctorado se acordarán por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, contando con el informe previo favorable del Consejo Social.
2. Las Escuelas de Doctorado planificarán la oferta necesaria de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos y doctorandas. En cualquier caso la estrategia formativa en materia de doctorado de las Escuelas de la Universidad de Jaén estará ligada a su estrategia de investigación.
3. Las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Jaén deberán garantizar un liderazgo y una masa crítica suficiente de profesorado doctor y doctorandos o doctorandas en los ámbitos de conocimiento en los que centren su actividad.
4. Las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Jaén contarán con un Comité de Dirección formado por, al menos, la persona que ostente el cargo de Dirección de la misma, las personas encargadas de

¹ Art. 9.1 RD 99/2011

² Art. 9.6 RD 99/2011

³ Art.8.4 RD 99/2011.

la coordinación de sus programas de doctorado, una representación del Vicerrectorado con las competencias de Doctorado y, en su caso, una representación de las entidades colaboradoras.

5. La persona que ostente el cargo de Dirección de la Escuela será nombrado por el Rector o Rectora, por consenso de los Rectores o Rectoras, cuando en la Escuela participen varias universidades. Deberá ser una persona de reconocido prestigio investigador perteneciente a una de las universidades o instituciones promotoras. Esta condición debe estar avalada por la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, anteriormente citado, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación².
6. En el caso de Escuelas del Doctorado en las que participen varios organismos, tanto los aspectos relativos al Comité de Dirección como a la persona que ocupe el puesto de Dirección serán regulados en el convenio correspondiente, que deberá contar con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén. En cualquier caso, deberá garantizarse la representación en el Comité de Dirección del Vicerrectorado con las competencias de Doctorado.

Artículo 6. Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén.

1. La Universidad de Jaén creará, al menos una escuela interdisciplinar de doctorado: la Escuela de Doctorado de la Universidad de Jaén (EDUJA).
2. La EDUJA realizará su labor en el marco de la estrategia de investigación de la Universidad de Jaén, abriéndose a la participación y colaboración de otras universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La participación de estas entidades externas requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, previo informe favorable del Comité de Dirección de la EDUJA.
3. De acuerdo con este principio, será la unidad competente para:
 - a) Definir, articular y gestionar las actividades propias de las enseñanzas de los programas de doctorado que desarrolle.
 - b) Planificar la oferta de actividades de formación en investigación para garantizar que los investigadores o investigadoras en formación puedan alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales de sus programas.
 - c) Organizar otras actividades de formación en investigación de interés general.
4. La persona encargada de la Dirección de la Escuela será la que ocupe el cargo de Director o Directora del Secretariado de Doctorado, o en su caso, la persona que sea nombrada para asumir las competencias sobre el Doctorado en la Universidad de Jaén.
5. La EDUJA se dotará de un reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO II PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 7. Definición y estructura general.

1. La formación de doctorado se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Jaén. La propuesta y desarrollo de programas de doctorado será coherente con la estrategia de investigación de la Universidad de Jaén.

² Art. 9.6 RD 99/2011

2. Los programas de doctorado incluirán un conjunto de actividades de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán, tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa. Estas actividades de formación resultarán coherentes con las competencias a adquirir por los estudiantes de doctorado en el ámbito de conocimiento en el que se inscribe el programa de doctorado. Además, incluirán los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales y la obtención del título de doctor.
3. Los programas de doctorado podrán ser propios de la Universidad de Jaén o interuniversitarios y podrán contar con la colaboración, expresada mediante el correspondiente convenio, de otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 8. Requisitos de los programas de doctorado.

1. Todo el profesorado de un programa de doctorado deberá poseer el título de doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.
Entre el profesorado de un programa de doctorado deberá haber, al menos, dos personas que cumplan con los requisitos mínimos establecidos para poder ejercer las funciones de coordinación de un programa de doctorado.
2. El profesorado participante en un programa deberá constituir una masa crítica relevante en el ámbito de conocimiento al que se adscriba el programa, para que se garantice el liderazgo y la excelencia formativa.
3. Las líneas de investigación definidas en los programas deberán acreditar la financiación apropiada para el desarrollo de las tesis doctorales adscritas a la línea.
4. Los estudios de doctorado deberán garantizar, como mínimo, la adquisición por el doctorando o doctoranda de las siguientes competencias básicas, así como aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:
 - a) Comprensión sistemática de un campo de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo.
 - b) Capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación con seriedad académica.
 - c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de una investigación original.
 - d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
 - e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus áreas de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica internacional.
 - f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

Artículo 9. Comisiones Académicas de los programas de doctorado

1. La Comisión Académica de cada programa de doctorado es la responsable de su diseño, organización y coordinación. Así mismo, debe supervisar el progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando o doctoranda del programa, que culmina con la autorización de la presentación de su tesis.

La Comisión Académica de un programa de doctorado estará integrada por la persona encargada de la coordinación del mismo, y al menos, otras dos personas que reúnan los requisitos para ser tutoras o directoras de tesis. Será nombrada por el Rector, previo informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa. La composición de las comisiones académicas de programas interuniversitarios o la participación de representantes de otras entidades externas a la Universidad de Jaén que participen en el programa se regulará mediante el correspondiente convenio.

2. Las sesiones de las comisiones académicas serán presididas por la persona encargada de la coordinación del programa de doctorado correspondiente.
3. Son funciones de las comisiones académicas de los programas de doctorado:
 - a) La propuesta de actividades de formación transversal y específica del ámbito del programa de doctorado, su planificación, los procedimientos de control y los sistemas de evaluación.
 - b) La propuesta y programación de los complementos de formación, en el caso de que el programa de doctorado los contemple.
 - c) Decidir la admisión o no de doctorandos y doctorandas teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 1. La idoneidad de los estudios que le permiten el acceso al tercer ciclo, en relación con el objeto de investigación en la que desea elaborar su tesis doctoral.
 2. El curriculum vitae de la persona aspirante.
 3. El interés para el Departamento o Centro de Investigación, así como para las persona o personas encargadas de la dirección de la tesis, de la línea de investigación en que la persona aspirante desea llevar a cabo su labor, previo informe de los Departamentos, Centros o directores de tesis correspondientes.
 4. La coherencia del tema de tesis previsto con las líneas de investigación del programa de doctorado.
 5. La dedicación de la persona aspirante para realizar su trabajo de tesis doctoral y la formación complementaria que se precise.
 6. La disponibilidad de personal investigador con vinculación permanente a la Universidad de Jaén y experiencia investigadora acreditada, en el área de investigación que solicita el aspirante.
 7. La disponibilidad de medios necesarios para la labor de investigación que pretende desarrollar el aspirante.
 8. En general, los criterios establecidos en la memoria de verificación del programa.
 - d) La asignación de las personas encargadas de ejercer las labores de tutoría y dirección de las tesis a los doctorandos y doctorandas del programa de doctorado correspondiente y la propuesta de modificación de las mismas, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas. Dicha asignación será realizada teniendo en cuenta al menos los siguientes criterios:
 - A cada persona admitida en el programa de doctorado se le intentará asignar el tutor o tutora y el director o directora que el propio solicitante haya propuesto siempre que cuente con el visto bueno de las personas que vayan a actuar cómo tales.
 - A cada investigador o investigadora se le asignará un máximo de dos direcciones de tesis por año.
 - En la medida de lo posible, el tutor y director coincidirán, siendo diferentes cuando el director de la tesis sea un doctor o doctora no perteneciente a la Universidad de Jaén.
 - e) La evaluación con carácter anual, al menos, del plan de investigación y el documento de actividades de los doctorandos y doctorandas del programa de doctorado correspondiente, así como de los informes

de los tutores y directores de tesis. A la vista de tales documentos e informes, se tomará la decisión sobre la continuidad o no en el programa de las personas inscritas en ese programa de doctorado, que deberá ser motivada. En caso de evaluación negativa, en un plazo de seis meses deberá ser sometida a una nueva evaluación, presentando un nuevo plan de investigación. En caso de una nueva evaluación negativa, causará baja definitiva en el programa.

- f) Analizar y resolver las solicitudes de prórroga del período de realización de la tesis por encima de la duración establecida.
- g) La autorización para proceder al acto de defensa de la tesis doctoral basándose en la evaluación de la idoneidad de las tesis doctorales presentadas y de las actividades de formación llevadas a cabo por los doctorandos y doctorandas.
- h) La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el art. 14.6 del RD 99/2011.
- i) La autorización para que las tesis presentadas del programa de doctorado correspondiente puedan concurrir a la "Mención Internacional".
- j) La emisión de informes sobre las solicitudes de incorporación y baja de personal investigador como miembros del programa de doctorado.
- k) Elaborar la memoria a presentar para obtener la verificación del programa, llevar a cabo el seguimiento anual y las mejoras que se deriven del mismo, las propuestas de modificación y el procedimiento para la renovación de la acreditación.
- l) Proponer la persona encargada de la coordinación al Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa para su nombramiento por el Rector o Rectora de la Universidad de Jaén (o por acuerdo entre los rectores o rectoras en caso de programas interuniversitarios, o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un Doctorado en colaboración).

Artículo 10. Coordinación de los programas de doctorado.

1. Cada programa de doctorado tendrá un persona encargada de su coordinación, que será un investigador o investigadora relevante, avalada por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo a las previsiones del R.D. 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación³. La duración de la coordinación será de cuatro años, con posibilidad de renovación.
2. La designación de la persona encargada de la coordinación de un programa de doctorado de la Universidad de Jaén le corresponderá al Rector o Rectora. El nombramiento se realizará oído el Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa.
3. En el caso de los programas de doctorado interuniversitarios dicha designación será realizada por acuerdo entre los rectores o rectoras de las universidades participantes en el mismo o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones cuando se desarrolle un doctorado en colaboración. La propuesta vendrá informada por el Comité de Dirección de la escuela responsable del programa. En el caso de que la persona designada no pertenezca a la Universidad de Jaén, se nombrará a una persona responsable en la Universidad de Jaén, que deberá formar parte de la Comisión Académica del programa interuniversitario, cumplir los requisitos para ocupar el puesto de coordinación y será nombrada por el Rector o Rectora de la Universidad de Jaén. El nombramiento se realizará previo informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa.

³ Art.8.4 RD 99/2011.

4. Las funciones de las personas encargadas de la coordinación de los programas de doctorado son las siguientes:
- Dirigir la Comisión Académica del programa y coordinar su actividad asegurando la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando porque el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.
 - Representar al programa en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en que se integre y velar por que los acuerdos de la Escuela en relación al programa se cumplan.
 - Velar para que los miembros del programa estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.

Artículo 11. Creación y verificación de programas de doctorado.

- La propuesta de creación de un programa de doctorado podrá ser formulada por:
 - Uno o varios Departamentos⁴, Centros⁵ o Institutos Universitarios⁶ de Investigación de la Universidad de Jaén, cuya participación deber estar avalada por acuerdo de sus respectivos órganos de gobierno.
 - El Comité de Dirección de alguna de las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Jaén.
- Los programas podrán ser propuestos conjuntamente con otras universidades y podrán colaborar otras entidades públicas o privadas de I+D+i. Su participación deberá quedar establecida a través de convenio.
- Las propuestas de programas de doctorado, ajustadas al modelo de memoria de verificación establecido en la legislación vigente, se elevarán a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Jaén en los plazos que anualmente se establezcan para ello. Además, deberá remitirse el informe que sobre la propuesta emita el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en que se integre el programa, el cual se adecuará a los criterios de evaluación vigentes para la verificación de programas de doctorado. La Comisión de Doctorado elevará un informe de las propuestas al Consejo de Gobierno y Consejo Social de la Universidad de Jaén, para su informe y aprobación. En caso de que existan entidades colaboradoras en el programa, este informe debe tener en cuenta el convenio establecido con dichas entidades. La impartición de los programas de doctorado requiere su verificación por el Consejo de Universidades y la autorización de la Junta de Andalucía.
- Los programas de doctorado deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada seis años a contar desde la fecha de su verificación o de su última acreditación⁷.
Los puntos mínimos a incluir en la memoria de solicitud de creación de programas de doctorado y los aspectos que se ponderarán en el informe de creación de programas de doctorado se recogen en el anexo de esta normativa.

Artículo 12. Revisión y mejora de los resultados de los programas de doctorado.

- Las Escuelas de Doctorado responsables de los programas dispondrán de los sistemas de garantía interna de la calidad que permitan analizar su desarrollo y resultados, y que aseguren su revisión y mejora continua. Las comisiones encargadas deberán contemplar al menos:

⁴ Art. 77.k, Estatutos Universidad de Jaén.

⁵ Art. 11.a, Estatutos Universidad de Jaén.

⁶ Art. 20.b, Estatutos Universidad de Jaén.

⁷ Art.11, RD 99/2011.

- a) Los procedimientos de seguimiento, evaluación y mejora de la calidad del desarrollo del programa de doctorado.
- b) Los mecanismos de recogida de la información sobre los resultados académicos y los que se utilizarán para la revisión y la mejora de estos resultados.
- c) El análisis de la satisfacción de los diferentes colectivos implicados en el programa, especialmente de doctorandos y doctorandas, doctores y doctoras tituladas en el programa y profesorado.
- d) La sistemática para la recogida, el tratamiento y el análisis de las sugerencias y reclamaciones que los doctorandos y las doctorandas puedan aportar.
- e) El procedimiento mediante el cual se publicará periódicamente información actualizada, imparcial y objetiva, tanto cuantitativa como cualitativa, sobre el programa de doctorado.
- f) Los mecanismos que permitan analizar los resultados de la empleabilidad de las personas tituladas.

CAPÍTULO III

TUTORÍA Y DIRECCIÓN. INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS EN FORMACIÓN

Artículo 13. Tutoría.

1. La persona encargada de la tutorización de las tesis doctorales es la responsable de facilitar y valorar la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando o doctoranda a los principios del programa y de la Escuela de Doctorado en que se integre. Tendrá la consideración de tutor o tutora quien haya sido designado por la Comisión Académica de un programa de doctorado. Se contempla la posibilidad de co-tutela.
2. Serán asignadas a sus correspondientes doctorandos y doctorandas por la Comisión Académica del programa de doctorado⁸, tras obtener el acuerdo favorable de admisión en dicho programa, lo que será comunicado en el plazo de 30 días hábiles tras la finalización del plazo establecido para la solicitud de admisión.
3. Los tutores o tutoras deberán ser profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, ligados a la Escuela que organiza el programa y con acreditada experiencia investigadora⁹. La experiencia investigadora será valorada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en que se integre el programa con base a criterios públicos.
4. Las personas encargadas de la tutoría velarán por la interacción de los doctorandos y doctorandas con la Comisión Académica del programa y deberán disponer del tiempo, conocimientos, experiencia, aptitud técnica y dedicación necesarios para poder ofrecer a sus doctorandos y doctorandas el apoyo adecuado y aplicar los procedimientos de progreso y revisión, así como los mecanismos necesarios de reacción.
5. Son funciones de los tutores y de las tutoras:
 - a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos y doctorandas, en la forma que establezca la Universidad de Jaén.
 - b) Velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica.
 - c) Asistir a sus doctorandos y doctoranda en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
 - d) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos y doctorandas.
 - e) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos y doctorandas.
 - f) Informar sobre el desarrollo del plan de investigación de sus doctorandos y doctorandas.

⁸ Art. 11.3, RD 99/2011.

⁹ Art. 11.3, RD 99/2011.

- g) Estimular la transición de sus doctorandos y doctorandas al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
 - h) Atender las necesidades de sus doctorandos y doctorandas con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Jaén.
 - i) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en que se integren.
6. Son derechos de los tutores y de las tutoras:
- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado en que se integre el programa.
 - b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor.
 - c) El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco estatutario de la Universidad de Jaén.
 - d) Participar en las actividades de formación para tutores y tutoras que sean ofertadas por la Escuela de Doctorado responsable del programa para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
 - e) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Jaén.

Artículo 14. Dirección de tesis.

1. La persona, o personas, encargadas de la dirección de la tesis son las máximas responsables de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando o doctoranda.
Las directores o directoras de tesis deberán estar en posesión del grado de doctor, nacional o extranjero, y acreditar experiencia investigadora¹⁰, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. La experiencia investigadora será valorada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en que se integre el programa con base a criterios públicos
2. La Comisión Académica del programa de doctorado asignará un director o directora de tesis doctoral a los doctorandos o doctorandas en un plazo máximo de seis meses desde su matriculación¹¹. La figura de director o directora podrá ser coincidente con la de tutor o tutora. Se contempla la posibilidad de codirección previa autorización de la Comisión Académica, cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La codirección podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis. En los casos de codirección, al menos uno de los directores deberá contar con la experiencia investigadora acreditada previamente indicada. La Comisión Académica procurará una asignación adecuada y proporcionada de direcciones de tesis y doctorandos, y podrá a su vez modificar los nombramientos por motivos justificados, oídos el doctorando o doctoranda y el director o directora o codirectores.
3. La persona encargada de la dirección de la tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando o doctoranda.
4. Son funciones de las personas encargadas de la dirección de las tesis:

¹⁰ Art.11.4, RD 99/2011.

¹¹ Art. 11.4, RD 99/2011.

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos y doctorandas, en la forma que establezca la Universidad de Jaén.
 - b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos y doctorandas, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras investigadoras.
 - c) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos y doctorandas.
 - d) Supervisar e informar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos y doctorandas.
 - e) Velar porque sus doctorandos y doctorandas conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación y que se soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
 - f) Velar porque los resultados de investigación de sus doctorandos y doctorandas sean fructíferos y se difundan adecuadamente.
 - g) Facilitar que las actividades de investigación de sus doctorandos y doctorandas se difundan y divulguen a la sociedad en general de forma que puedan ser comprendidas por los no especialistas y se mejore así su comprensión por parte del público.
 - h) Velar porque sus doctorandos y doctorandas sigan, en todo momento prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación nacional. Asimismo, velar para adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
 - i) Atender las necesidades de sus doctorandos y doctorandas con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Jaén.
 - j) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en que se integren.
5. Son derechos de los directores y las directoras de tesis:
- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado responsable del programa.
 - b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.
 - c) El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis en el marco estatutario de la Universidad de Jaén.
 - d) Participar en las actividades de formación para directores y directoras de tesis que sean ofertadas por la Escuela de Doctorado en que se integre para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
 - e) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Jaén.

Artículo 15. Investigadores e Investigadoras en Formación.

1. Tendrá la consideración de doctorando o doctoranda quien haya sido admitido a un programa de doctorado y se haya matriculado en el mismo. Dicha matrícula deberá realizarse anualmente en la Universidad de Jaén. En caso de programas conjuntos, el convenio entre las instituciones participantes determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.
2. Los doctorandos y doctorandas de la Universidad de Jaén tendrán la consideración de investigadores e investigadoras en formación y tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del programa de doctorado en el que se encuentre matriculado.
3. Son deberes de los investigadores e investigadoras en formación:

- a) Mantener una relación estructurada y regular con las personas encargadas de la tutoría y la dirección de su tesis.
 - b) Mantener actualizado el documento de actividades del doctorando o doctoranda.
 - c) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en que se integre.
 - d) Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
 - e) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
 - f) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.
4. Son derechos de los investigadores e investigadoras en formación:
- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
 - b) Contar con una persona que ejerza la labor de tutorización que oriente su proceso formativo y con una persona (o personas), con experiencia investigadora acreditada, que desarrollando las labores de dirección de la tesis doctoral, supervise la realización de la misma.
 - c) Conocer la carrera profesional de la investigación.
 - d) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
 - f) Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
 - g) Ser considerado, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de las universidades, como investigadores e investigadoras en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
 - h) Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
 - i) Recibir la información general de su interés, y, en particular, la correspondiente a los derechos que le corresponden.
 - j) Ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
 - k) Ser evaluado, conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, y que se tenga en consideración en el contexto de su evolución formativa.
 - l) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.
 - m) Colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente.

1. Los conflictos entre los agentes implicados en el desarrollo del programa de doctorado serán tratados en primera instancia por la Comisión Académica del programa de doctorado.
2. Las resoluciones de la Comisión Académica podrán ser recurridas ante el Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa
3. Las resoluciones del Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa podrán ser recurridas de alzada ante el Rector.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I ADMISIÓN DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS Y SEGUIMIENTO DE LA FORMACIÓN INVESTIGADORA

Artículo 17. Solicitudes de admisión.

1. Podrán solicitar la admisión a un programa de doctorado de la Universidad de Jaén quienes cumplan los requisitos de acceso al doctorado establecidos en la legislación vigente y los recogidos en el anexo de este reglamento. Cada programa de doctorado podrá fijar requisitos y criterios adicionales para la selección y la admisión.
2. La solicitud, dirigida a la persona encargada de la coordinación del programa, se presentará en la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén en los plazos establecidos para ello en el calendario de matrícula de estudios de doctorado, en el formato y con la documentación que establezca la Escuela de Doctorado responsable del programa.
En cualquier caso, la solicitud deberá contar con el visto bueno del Departamento o del Centro o Instituto de Investigación de la Universidad o entidad colaboradora en el que la persona solicitante vaya a desarrollar el trabajo de investigación conducente a su tesis doctoral.

Artículo 18. Acuerdo de admisión y primera matrícula.

1. La Comisión Académica del programa de doctorado deberá decidir la admisión o no de la persona solicitante al mismo. Para ello deberá tener en cuenta los criterios indicados en el anexo de esta normativa.
2. Si el acuerdo de la Comisión Académica es favorable a la admisión, ésta le asignará un tutor o tutora de tesis, y deberá comunicarlo tanto al aspirante así como al citado tutor en el plazo de 30 días hábiles tras la finalización del plazo establecido para la solicitud de admisión. Además, el acuerdo será comunicado a la Escuela de Doctorado responsable del programa y a la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén. En caso de acuerdo contrario a la admisión, la comunicación se realizará en el mismo plazo e incluirá un informe razonado.
3. Una vez comunicada la aceptación, se realizará la matrícula en el programa, que tendrá carácter anual. La matrícula se realizará en la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén en concepto de “tutela académica del doctorado” en los plazos establecidos para ello. La persona que admitida en un programa no se haya matriculado en un período de dos años se considerará que ha abandonado el programa.
4. A efectos del cómputo de la duración máxima para la realización de la tesis doctoral, se considerará como referencia la fecha de matriculación en el programa de doctorado. En este sentido, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, hasta la presentación de

la tesis doctoral. No obstante lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años hasta la presentación de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, o dos en el caso de dedicación parcial, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado. En ambos casos, de manera excepcional, podrá ampliarse este plazo por otro año adicional. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. Asimismo, el doctorando o doctoranda podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.

5. Una vez realizada la matrícula en el programa, se abrirá para cada doctorando o doctoranda su compromiso documental de supervisión y su documento de actividades del doctorando de acuerdo con lo establecido en esta normativa.
6. En el plazo de 6 meses, la Comisión Académica del programa nombrará a la persona encargada de la dirección de la tesis e informará de ello al doctorando o doctoranda, a la Escuela de Doctorado responsable del programa y a la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén.
7. La Comisión Académica del programa podrá modificar el nombramiento de tutor o de director de tesis doctoral a un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas. Será preciso para ello, informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela en la que se inscriba el programa.

Artículo 19. Compromiso documental de supervisión.

1. El compromiso documental de supervisión establecerá las funciones de supervisión y seguimiento de los doctorandos. Este documento contemplará, al menos:
 - a) La relación académica entre el doctorando o doctoranda y la Universidad.
 - b) Derechos y deberes del doctorando o doctoranda, tutor o tutora y director o directora.
 - c) La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecido por la Universidad.
 - d) Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de la investigación.
2. El compromiso documental de supervisión será firmado por el Vicerrector o Vicerrectora con las competencias de Doctorado, en representación de la Universidad, así como por el persona encargada de la coordinación del programa de doctorado y el doctorando o doctoranda, tras su matriculación en el programa de doctorado. Las firmas del tutor o tutora y del director o directora serán incorporadas tras sus respectivos nombramientos por la Comisión Académica.

Artículo 20. Documento de actividades del doctorando.

1. El registro individualizado de control de las actividades realizadas por el doctorando o doctoranda dentro de su programa de doctorado se realizará en su documento de actividades. Su formato, características y soporte se ajustarán a lo que establezca la legislación vigente y a las especificaciones de cada programa de doctorado.

2. Tendrán acceso, para consulta e incorporación de registros, el doctorando o doctoranda, su tutor o tutora, su director o directora de tesis, la Comisión Académica, los órganos de gestión de la Escuela de Doctorado responsable del programa, la Comisión de Doctorado y la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén. Los registros realizados por el doctorando o doctoranda serán autorizados y certificados por el tutor o tutora y el director o directora de tesis. También quedarán registrados los informes anuales que realicen su tutor o tutora y director o directora de tesis, así como las evaluaciones anuales realizadas por la Comisión Académica.

Artículo 21. Plan de investigación.

Antes de la finalización de su primer año de estancia en el programa, el doctorando o doctoranda elaborará un plan de investigación, avalado por las personas encargadas de la tutoría y la dirección de la tesis, que incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.

El plan de Investigación deberá ser aprobado por la Comisión Académica del programa de doctorado, que lo incorporará al documento de actividades del doctorando. La aprobación del plan de investigación por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa.

Artículo 22. Seguimiento de la formación y del desarrollo de la tesis.

Anualmente la Comisión Académica del programa de doctorado evaluará el documento de actividades del doctorando o doctoranda, su plan de investigación y el estado de desarrollo de su tesis doctoral, a partir de los informes que a tal efecto emitirán las personas encargadas de la tutoría y la dirección de la tesis.

La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, deberá elaborar un nuevo plan de investigación que deberá ser evaluado de nuevo en el plazo de seis meses. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa causará baja definitiva en el programa.

CAPÍTULO II FINALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 23. Tesis doctoral.

1. La elaboración y defensa de la tesis doctoral constituyen la culminación de los estudios de doctorado. Consistirá en un trabajo original de investigación, elaborado por el doctorando o doctoranda, en cualquier campo del conocimiento.
2. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Si la tesis doctoral está redactada en un idioma diferente al castellano, se acompañará de un documento, avalado por el director o la directora de la misma, en que consten el título, el índice, la introducción, un resumen significativo y las conclusiones de la tesis doctoral en castellano.
3. Podrán presentarse para su evaluación como tesis doctoral un conjunto de trabajos publicados por el doctorando o doctoranda relacionados con el plan de investigación que conste en el documento de actividades del doctorando, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El conjunto de trabajos deberá estar conformado por un mínimo de dos artículos publicados o aceptados, o capítulos de libro, o un libro, debiendo ser el doctorando o doctoranda el primer autor en al menos uno de ellos. La calidad de las aportaciones estará acreditada en el ámbito de la especialidad de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).
 - b) Las publicaciones deberán haber sido aceptadas para su publicación con posterioridad al inicio de los estudios de doctorado.
 - c) Será la Comisión Académica del programa de doctorado la que decida la aceptación de la tesis como compendio de publicaciones.
 - d) Además de las publicaciones, la tesis doctoral deberá incluir necesariamente: introducción en la que se justifique la unidad temática de la tesis, objetivos a alcanzar, un resumen global de los resultados y, en su caso, la discusión de estos resultados y las conclusiones finales.
 - e) Será precisa una copia completa de las publicaciones donde conste necesariamente: el nombre y adscripción del autor y de todos los coautores, en su caso, así como la referencia completa de la revista o editorial en la que los trabajos hayan sido publicados o aceptados para su publicación, en cuyo caso se aportará justificante de la aceptación por parte del editor jefe de la revista o editorial.
4. En todo caso, la obtención del título de Doctor debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquellos que requieren creatividad e innovación. Los doctores o doctoras habrán adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas personales para:
- a) Desenvolverse por analogía en contextos en los que hay poca información específica.
 - b) Encontrar las preguntas claves que hay que responder para resolver un problema complejo.
 - c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en sus ámbitos de conocimiento.
 - d) Trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.
 - e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
 - f) La crítica y defensa intelectual de soluciones.

Artículo 24. Control de calidad de las tesis doctorales.

El Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado establecerá, para cada uno de los programas de doctorado, una vez oídas las personas responsable de su coordinación, criterios de calidad mínimos para que una tesis doctoral pueda iniciar el trámite de evaluación y defensa. Con carácter general, y respetando los modos de operar en las distintas ramas del saber, se exigirá que durante el proceso de elaboración de la tesis doctoral, el doctorando o la doctoranda haya generado una aportación relevante, acreditada de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), en la que el doctorando o doctoranda figure como primer autor. Esta aportación relevante podrá estar en proceso de evaluación, haber sido aceptada o publicada por la editorial correspondiente.

Artículo 25. Depósito de tesis doctoral.

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, como inicio de los trámites para su defensa y evaluación, el doctorando o doctoranda presentará ante la Escuela de Doctorado responsable del programa de doctorado y a la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado de la Universidad de Jaén, la solicitud de depósito de la tesis doctoral, indicando en su caso que opta a la mención de

“Doctor Internacional”. La solicitud será avalada por su tutor o tutora y su director o directora de tesis. La tesis doctoral no podrá ser modificada después de ser efectuado el depósito.

2. El doctorando o doctoranda presentará un ejemplar de la tesis en papel y otro en formato electrónico. También presentará un documento con la información básica sobre la tesis para las bases de datos que al efecto mantienen las administraciones públicas. Con objeto de garantizar el archivo y difusión de la tesis doctoral se realizará autorización expresa para que, una vez superada favorablemente la evaluación la tesis doctoral, la Universidad proceda a su archivo y difusión en formato electrónico abierto en un repositorio institucional.
3. La Comisión Académica del programa comprobará con la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado si se cumplen todos los requisitos para continuar la tramitación de defensa y evaluación la tesis doctoral. Si la tesis cumple todos los requisitos exigidos para su tramitación, el plazo de depósito se computará a partir del día siguiente a la fecha registrada de presentación. En caso contrario el cómputo comenzará a partir del día siguiente a que se acredite la subsanación.

Artículo 26. Propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral.

1. La Comisión Académica responsable del programa de doctorado, consultado el director/a o directores/as, podrá proponer al Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa el tribunal de evaluación una vez aprobado el inicio de la tramitación de la defensa y evaluación de la tesis doctoral, lo cual quedará registrado en el documento de actividades del doctorando.
2. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral estará formado por:
 - a) Tres miembros titulares y dos suplentes. Los miembros propuestos serán doctores, españoles o extranjeros, con experiencia investigadora acreditada, y en su mayoría externos a la Universidad de Jaén y ajenos al profesorado participante en el programa de doctorado.
 - b) El director o directora y codirectores/as de la tesis y el tutor o tutora no podrán formar parte del tribunal.

La propuesta de tribunal debe propiciar que se cumplan los requisitos que se especifican en la presente normativa para los miembros que forman los tribunales de evaluación de tesis.

3. Las condiciones de la propuesta de tribunal descritas en el punto anterior podrán modificarse en función de los acuerdos de cotutela con otras universidades.
4. Si la tesis doctoral opta a la mención de “Doctor Internacional”, el tribunal de evaluación contará con, al menos, un doctor o doctora, perteneciente a alguna institución de prestigio no española, y distinto del responsable de la estancia señalada en el artículo 33 del presente reglamento.
5. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral se acompañará de la aceptación de los miembros propuestos para formar parte del mismo.

Artículo 27. Exposición pública de la tesis doctoral.

La Escuela de Doctorado responsable del programa abrirá, una vez aprobado el depósito de la tesis doctoral, un periodo de exposición pública de diez días para que cualquier doctor pueda examinar la tesis doctoral, y en su caso, dirigir a dicha Escuela por escrito las observaciones que estime oportunas sobre el contenido de la tesis doctoral. Se dotarán los medios necesarios para que la tesis pueda ser examinada en el periodo de depósito por cualquier doctor que lo solicite mediante consulta electrónica segura.

Artículo 28. Autorización de la defensa tesis doctoral.

La Comisión Académica del programa de doctorado, finalizado el plazo de exposición pública, autorizará o denegará la defensa de la tesis doctoral. Para ello, tendrá en cuenta el contenido del documento de actividades del doctorando y, en su caso, de los escritos recibidos. La Comisión Académica podrá convocar al doctorando a una sesión pública, así como contar con otros doctores o doctoras externos que la asesoren en la decisión. En caso de que se produzca la autorización, se indicará si la tesis cumple los requisitos para optar a la mención de “Doctor Internacional”.

La decisión sobre la autorización de la defensa se incorporará al documento de actividades del doctorando. En los supuestos de no autorización, se indicarán las razones que justifiquen tal decisión y, en lo posible, el cauce oportuno para subsanar los defectos observados, antes de proceder a una nueva solicitud de depósito.

Artículo 29. Nombramiento del tribunal de evaluación.

1. El Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa nombrará el tribunal de evaluación de la tesis doctoral basándose en la propuesta realizada por la Comisión Académica del programa. El tribunal estará compuesto por tres titulares y dos suplentes. El nombramiento hará mención expresa de las personas que actuarán como Presidente, Secretario y Vocal, y quedará registrado en el documento de actividades del doctorando. Todas las personas que formen parte del tribunal deberán contar con experiencia investigadora acreditada¹². En todos los casos, la experiencia investigadora será valorada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en que se integre el programa con base a criterios públicos
2. La Presidencia del tribunal será ocupada por un doctor o doctora externo a la Universidad de Jaén y ajeno al profesorado participante en el programa de doctorado, que acredite al menos dos periodos de actividad investigadora reconocida de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes relevantes para evaluar la tesis doctoral.
3. La Secretaría del tribunal será ocupada por un doctor o doctora que acredite méritos relevantes para evaluar la tesis doctoral, independientemente de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
4. En el puesto de Vocal del tribunal actuará un doctor externo a la Universidad de Jaén y ajeno al profesorado participante en el programa de doctorado que acredite méritos relevantes para evaluar la tesis doctoral.
5. Los miembros suplentes serán doctores que acrediten méritos relevantes para evaluar la tesis doctoral. Uno de ellos, será un doctor externo a la Universidad de Jaén y ajeno al profesorado participante en el programa de doctorado.
6. En el caso de que la tesis opte a la mención de “Doctor Internacional”, se garantizará que la composición del tribunal sea acorde con lo establecido en la normativa.
7. En el plazo máximo de un mes desde la propuesta de la Comisión Académica, el Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa, a través de la unidad administrativa responsable, comunicará el nombramiento del tribunal de evaluación a la Comisión Académica, y a cada uno de los miembros del tribunal para proceder a su constitución. También informará del nombramiento al director o directora y al doctorando o doctoranda.

Artículo 30. Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral.

¹² Art. 14.1, RD 99/2011.

1. Junto a la comunicación del nombramiento del tribunal de evaluación de la tesis doctoral, la Escuela responsable del programa de doctorado facilitará a cada miembro del tribunal:
 - a) Un ejemplar de la tesis.
 - b) El documento de actividades del doctorando o doctoranda.
 - c) Un impreso para la elaboración de un informe individual y secreto, sobre los reconocimientos a los que puede optar la tesis, reflejando una puntuación de 0 a 10 puntos a los efectos de concurrir a los premios extraordinarios de doctorado, y un voto favorable o desfavorable a que la calificación de la tesis pueda obtener la mención “cum laude”.
2. La persona que ejerza las funciones de Secretaria del Tribunal, a instancia de la Presidencia, a los miembros del tribunal, al doctorando o doctoranda, al director o directora y al tutor o tutora al acto de defensa en el que se evaluará la tesis doctoral. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco días a su celebración y se comunicará con igual antelación a la Escuela responsable del programa de doctorado, a la Comisión Académica y a la unidad administrativa responsable del doctorado para que proporcionen la publicidad apropiada al acto de defensa de la tesis.

Artículo 31. Acto de defensa y evaluación de la tesis doctoral.

1. La tesis doctoral se evaluará en el acto de defensa, que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa del trabajo de investigación elaborado. Las personas en posesión del grado de doctor presentes en el acto también podrán formular cuestiones relativas al contenido de la tesis en el momento y forma que señale la presidencia del tribunal.
2. Tras el acto de defensa, el tribunal emitirá un informe colectivo y la calificación global concedida a la tesis en términos de «apto» o «no apto». El informe y la calificación tendrán en cuenta el trabajo de tesis realizado, el documento de actividades del doctorando o doctoranda y el acto de defensa. Además, cada miembro del tribunal entregará al secretario o secretaria en un sobre cerrado su voto individual y secreto relativo a los reconocimientos a que puede optar la tesis, entre los que se incluirán, al menos, el voto para obtener la mención “cum laude” y la valoración para optar al premio extraordinario de doctorado de la especialidad.
3. La documentación sobre la evaluación de la tesis será remitida por el secretario o secretaria del tribunal a la Escuela de Doctorado responsable del programa. En el plazo de cinco días hábiles la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado realizará el escrutinio de los votos secretos y, sólo en caso de unanimidad de votos favorables para el reconocimiento de la mención “cum laude” incluirá dicha mención al expediente de calificación de la tesis. El resultado del escrutinio sobre esta mención se comunicará al doctorando o doctoranda, al director o directora de la tesis doctoral, al tutor o tutora y a la persona encargada de la coordinación del programa de doctorado. La unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado incorporará el informe de evaluación, calificación y en su caso la mención “cum laude” de la tesis doctoral al documento de actividades del doctorando o doctoranda. Quedarán bajo la custodia de la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado las valoraciones secretas de los miembros del tribunal sobre cualquier otra mención o premio a la que pueda optar la tesis doctoral, entre ellas, la relativa al premio extraordinario de doctorado.

Artículo 32. Archivo y difusión de la tesis doctoral.

Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como

toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a los efectos oportunos, de acuerdo con la autorización expresada por el doctorando o doctoranda.

En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa o Escuela, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la autorización del doctorando o doctoranda podrá indicar que el archivo en el repositorio institucional no se realice con el documento electrónico original de la tesis doctoral, sino con una versión reducida del mismo. El contenido de esta versión, que será avalada por el director o directora de la tesis doctoral, debe coincidir esencialmente con el del texto completo y asegurar la no publicidad de los aspectos del interés en conflicto, de tal forma que las restricciones a la difusión de la tesis se limiten a las que resulten estrictamente necesarias para salvaguardar los mencionados intereses.

Artículo 33. Mención Internacional en el título de Doctor.

El título de Doctor o Doctora podrá incluir en su anverso la mención «Doctor Internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando o doctoranda haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director o directora y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos o expertas doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.
- d) Que al menos un experto o experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

CAPÍTULO III PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 34. Presentación y tramitación.

1. El premio extraordinario de doctorado es un reconocimiento a la calidad de las aportaciones realizadas por la tesis doctoral en el ámbito de la investigación. Las tesis doctorales a las que le sea reconocida la mención “cum laude” podrán optar a la obtención del premio extraordinario de doctorado, a instancia de sus autores.
2. Los doctores o doctoras que deseen que su tesis doctoral sea evaluada para la concesión del premio extraordinario de doctorado podrán solicitarlo a la Comisión de Doctorado durante los plazos que se establezcan en el curso académico siguiente al de la lectura de su tesis, acompañando la

documentación acreditativa de las aportaciones generadas por la tesis y aportando los indicadores objetivos de calidad que el autor o autora considere más significativos.

3. La Comisión de Doctorado agrupará las solicitudes recibidas entre los siguientes grandes ámbitos de conocimiento de la Universidad de Jaén: Ciencias Experimentales, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud, Humanidades e Ingeniería y Tecnología.

Artículo 35. Evaluación y concesión.

1. La Comisión de Doctorado establecerá, para cada ámbito de conocimiento, los criterios científicos de evaluación de las solicitudes de premio extraordinario. Entre esos criterios se incluirán el informe individual y secreto realizado por cada miembro del tribunal de evaluación de la tesis doctoral con una puntuación a los efectos del premio extraordinario de doctorado, así como el impacto de las aportaciones a las que la tesis haya dado lugar y la relevancia de los indicadores objetivos de calidad presentados. Así mismo, se establecerá en cada ámbito de conocimiento un umbral de calidad que debe obtenerse en la evaluación para poder optar al premio de doctorado.
2. La Comisión de Doctorado evaluará las solicitudes de cada ámbito de conocimiento de acuerdo con los criterios establecidos. Para esta evaluación podrá contar con el asesoramiento de expertos externos a la Comisión de Doctorado, que no podrán ser los autores, sus tutores/as o directores/as de las tesis sometidas a evaluación.
3. Por cada ámbito de conocimiento se podrá conceder anualmente un premio extraordinario por cada cinco (o fracción) solicitudes en el ámbito, siempre que las solicitudes superen el umbral de calidad establecido para dicho ámbito.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Programas Interuniversitarios e Internacionales para la obtención de dobles titulaciones

La Universidad de Jaén podrá establecer convenios con otras Universidades e Instituciones Educativas de Educación Superior españolas y extranjeras, para otorgar dobles titulaciones de Doctor, de acuerdo con la legislación aplicable a cada título. Los convenios al respecto deberán contar con el informe favorable de la Comisión de Doctorado y someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Segunda. Presencia equilibrada de hombres y mujeres en Comisiones y Tribunales

Se incluirá una presencia equilibrada de hombres y mujeres en todas las comisiones y tribunales a los que hace referencia este reglamento ¹³, salvo que exista causa justificada desde el punto de vista académico.

Tercera. Actualización y modificación del reglamento

La Comisión de Doctorado promoverá las modificaciones normativas necesarias para adaptar este Reglamento a las disposiciones que afecten al marco de desarrollo de los Estudios de Doctorado en la Universidad de Jaén.

¹³ Art.3.d, Ley 12/2011 y Art. 51.d, LO 3/2007..

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones

A las personas que hubieren iniciado su programa de doctorado conforme a ordenaciones universitarias anteriores al RD 99/2011, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios.

Dispondrán de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral desde la entrada en vigor del RD 99/2011. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando o doctoranda causará baja definitiva en el programa.

El régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el RD 99/2011 será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de su entrada en vigor. El documento de actividades del doctorando será sustituido por un certificado de actividades realizadas en el programa de doctorado cursado, emitido por la unidad administrativa responsable del doctorado.

En todo caso, quienes a la entrada en vigor del RD 99/2011 se encuentren cursando estudios de doctorado podrán acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas según el RD 99/2011 siempre que sean admitidos en un programa de doctorado.

Segunda. Programas de doctorado

Las funciones atribuidas en la presente normativa a órganos no previstos en los programas de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, o que no se hayan creado durante el proceso de adaptación, serán asumidas por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Jaén que elevará propuesta al Consejo de Gobierno en los casos en que sea necesario.

Los programas de doctorado de la Universidad de Jaén deberán estar adaptados a lo dispuesto en la presente normativa y estar verificados conforme a lo establecido en el RD 99/2011 con anterioridad al inicio del curso académico 2013-2014.

Los programas de doctorado verificados conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007 deberán quedar completamente extinguidos con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normativas y disposiciones de inferior o igual rango que se opongan a lo establecido en la presente normativa sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en esta normativa se estará a lo dispuesto por la Comisión de Doctorado de la Universidad de Jaén en desarrollo del RD 99/2011.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, correspondiendo a la Comisión de Doctorado la interpretación y aplicación de la presente normativa.

ANEXO

1. Puntos mínimos a incluir en la memoria de solicitud de creación de programas de doctorado

- a) Composición de la Comisión Académica, coordinador/a del programa y mecanismos de sustitución de los miembros de la Comisión Académica o del coordinador/a del programa.
- b) Escuela de Doctorado en la que se inscribirá el programa. Será preceptivo un informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela.
- c) Profesorado participante en el programa, que deberá poseer el título de doctor. Con el fin de optimizar los recursos para la obtención de la mención de excelencia de los programas de doctorado, se recomienda que un profesor o profesora de la Universidad de Jaén sólo participe en un programa de doctorado, sin perjuicio de que pueda colaborar en actividades formativas de otros programas como invitado.
- d) Profesorado con plena capacidad de ser director o tutor de tesis doctorales, que deberá ser un doctor con experiencia investigadora acreditada en los términos en los que se establece en esta normativa.
- e) Las líneas de investigación del programa de doctorado en las cuales se podrán realizar las tesis doctorales. En cada línea se indicará el profesorado participante y datos sobre su financiación. Con el fin de optimizar los recursos para la obtención de la mención de excelencia de los programas de doctorado, se recomienda que una línea de investigación sólo forme parte de un programa de doctorado.
- f) Los criterios de admisión al programa. Estos criterios contarán con el informe favorable de la Escuela de Doctorado a la que se vincule el programa.
- g) La formación transversal y específica en el ámbito del programa que se incluyan como aspectos organizados de formación investigadora. Se indicarán cursos, jornadas, seminarios, asistencia a congresos u otras actividades previstas.

2. Aspectos que ponderarán positivamente en el informe de creación de programas de doctorado

- a) La existencia de masa crítica de investigadores activos que puedan actuar como tutores o directores de tesis. Por ello, se valorará positivamente a efectos de aceptación de la propuesta por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén que en el programa participen más de 80% de los profesores de la Universidad de Jaén con capacidad de dirección de tesis de una determinada área temática de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), o de un grupo coherente e importante de áreas de conocimiento según el catálogo establecido por el Consejo de Universidades o de las subáreas definidas por la ANEP.
- b) Su alta cualificación investigadora en las áreas asociadas al programa.
- c) El grado de internacionalización y participación de instituciones públicas o privadas con alta experiencia en I+D+i.
- d) La existencia de infraestructuras y medios materiales adecuados para el desarrollo de la formación investigadora. Se valorará positivamente que los grupos de investigación participantes en un programa cuenten con al menos un proyecto competitivo (europeo, nacional o autonómico) en los temas de las líneas de investigación del programa.

- e) La potencialidad de transferencia tecnológica y la capacidad de movilidad internacional e intersectorial de los futuros doctorandos.
- f) Otros criterios que potencien la mayor calidad de la formación doctoral.

3. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado

- a) Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de un título oficial de Grado o equivalente y un Título oficial de Máster Universitario.
- b) Asimismo podrán acceder quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 1. Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
 2. Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
 3. Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
 4. Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Doctorado. El título de Doctor así obtenido tendrá plena validez en España.
 5. Los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.
 6. Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- c) La admisión a un programa de doctorado podrá exigir al doctorando o doctoranda un conjunto de complementos de formación específica, según su perfil de acceso. Estos complementos de formación, serán preferentemente asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster, y en todo caso no serán actividades que formen parte del programa de doctorado. Se realizarán siempre en el primer año a partir de la admisión en el programa de doctorado, preferentemente en el primer semestre y no superarán en dedicación la equivalencia a un semestre a tiempo completo. Dichos complementos tendrán, a efectos de precios públicos, becas y ayudas, la consideración de formación de doctorado.